

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1751

Impreso el día 19 de febrero de 2015

Término del artículo 113: 2 de marzo de 2015

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

SUMARIO: **Acuerdo** de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, Argentina, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, celebrado en Buenos Aires el 23 de abril de 2014. **Aprobación.** (126-S.-2014.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**
- IV. **Dictamen de minoría.**
- V. **Dictamen de minoría.**
- VI. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, Argentina, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el 23 de abril de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de febrero de 2015.

*Guillermo R. Carmona. – Martín R. Gill. –
José A. Ciampini. – Osvaldo E. Elorriaga.*

*– Gloria M. Bidegain. – José R. Mongeló.
– Ramón E. Bernabey. – Mara Brawer. –
Eric Calcagno y Maillmann. – Remo G.
Carlotto. – Sandra D. Castro. – Alicia M.
Comelli. – Juan C. Díaz Roig. – Gustavo R.
Fernández Mendia. – Araceli S. Ferreyra.
– Carlos E. Gdansky. – Verónica E.
González. – Carlos S. Heller. – Carlos M.
Kunkel. – Inés B. Lotto. – Martín A. Pérez.
– Julia A. Perié. – Carlos A. Raimundi. –
Oscar A. Romero. – Eduardo J. Seminara.
– María E. Zamarreño.*

En disidencia total:

Claudio R. Lozano.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, Argentina, en el Marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, el 23 de abril de 2014, que consta de

ocho (8) artículos, cuya copia autenticada, en idiomas español e inglés,* forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE
LA CONSTRUCCIÓN,
EL ESTABLECIMIENTO
Y LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN
DE ESPACIO LEJANO DE CHINA EN LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN, ARGENTINA, EN
EL MARCO
DEL PROGRAMA CHINO
DE EXPLORACIÓN DE LA LUNA

El Gobierno de la República Argentina (en adelante, “Gobierno de Argentina”), y el Gobierno de la República Popular China (en adelante, “Gobierno de China”), denominadas en conjunto “las Partes”, o individualmente “la Parte”:

CONSIDERANDO:

Las disposiciones del “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes”, celebrado el 27 de enero de 1967, del que la Argentina y China son parte,

El Convenio sobre Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de China y el Gobierno de la Argentina, firmado el 7 de junio de 1980,

El “Acuerdo Marco de Cooperación Técnica para el Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre entre la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) de la Argentina y la Agencia Espacial Nacional de China (CNSA) de la República Popular de China”, celebrado el 16 de noviembre de 2004,

Que los Gobiernos de Argentina y China reconocen la importancia del desarrollo de la ciencia y tecnología espacial en beneficio de sus pueblos y de toda la humanidad;

Que es de interés de los Gobiernos de Argentina y China, trabajar conjuntamente en el desarrollo de la tecnología espacial con fines pacíficos y cooperar en el campo de las actividades espaciales para beneficio mutuo;

Que el Gobierno de la República Popular China está llevando a cabo un Programa de Exploración de la Luna, y prevé futuras etapas de exploración de

otros cuerpos celestes del Sistema Solar, en particular el Planeta Marte;

Que para garantizar el éxito del mencionado programa, y con el fin de asegurar visibilidad y dar apoyo desde la Tierra a las misiones interplanetarias y de estudios astronómicos, el Gobierno de China deberá contar, además de las instalaciones disponibles en su país, con una Estación para seguimiento terrestre, comando y adquisición de datos, incluida una Antena para la investigación del espacio Lejano, en América del Sur;

Que la Argentina manifiesta su firme voluntad de contribuir al programa de Exploración Lunar del Gobierno de China, facilitando la instalación de una estación, en su territorio, que formara parte de la red de Telemetría, Seguimiento y Comando de ese país;

Que el Gobierno de China ha identificado que el territorio de la Provincia del Neuquén, Argentina, es el que reúne las condiciones más favorables para alojar una estación de espacio lejano, en América del Sur;

Que, asimismo, para arribar a la conclusión precedente, el Gobierno de China, a través del Centro de Lanzamiento, Seguimiento y Control (CLTC), organismo chino responsable de la Red China de Comunicaciones del Espacio Lejano, ha tenido en cuenta las capacidades espaciales de la República Argentina, a través de las actividades desarrolladas por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE);

Que es de interés para el Gobierno de la Argentina poder dar apoyo y fomentar el crecimiento nacional de las capacidades vinculadas al desarrollo científico tecnológico que generará el proyecto, teniendo en cuenta que la CONAE se beneficiará con el acceso a un mínimo de diez (10) por ciento del tiempo de uso de la antena para desarrollar proyectos propios.

Que la provincia del Neuquén, reconociendo el beneficio socioeconómico y científico tecnológico de alojar una Estación del Espacio Lejano en su territorio, puso a disposición del proyecto una parcela de tierra en el área identificada como la más propicia;

Que a fin de sentar las bases mínimas para hacer viable el proyecto, se suscribieron dos instrumentos, a saber:

1) El Acuerdo de Cooperación en el ámbito del Programa Chino de Exploración de la Luna entre la China Satellite Launch and Tracking Control General (CLTC) y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) para establecer las condiciones que rigen la implantación de las instalaciones de seguimiento terrestre, comando y adquisición de datos, incluida una antena para investigación del espacio lejano en la provincia del Neuquén, Argentina, firmado el 20 de julio de 2012, y sus anexos.

2) El Acuerdo de Cooperación en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna entre la China Satellite Launch and Tracking Control General (CLTC), la Comisión Nacional de Actividades Es-

*El texto en inglés puede consultarse en el expediente 126-S.-2014.

paciales (CONAE) y la provincia del Neuquén para establecer las condiciones que rigen la implantación de las instalaciones de seguimiento terrestre, comando y adquisición de datos, incluida una antena para investigación del espacio lejano en la provincia del Neuquén, Argentina, firmado el 28 de diciembre de 2012 y sus anexos.

Que, para concretar de forma definitiva el mencionado proyecto resulta conveniente proceder a la instrumentación del presente Acuerdo de Cooperación acordándose, a tal fin, beneficios impositivos, aduaneros, migratorios y consulares, entre otros.

Las partes, acuerdan el siguiente articulado:

Artículo 1

Objeto

Las partes acuerdan cooperar para la construcción, el establecimiento y operación de Instalaciones de Seguimiento Terrestre, Comando y Adquisición de Datos, incluida una Antena para Investigación del Espacio Lejano en el territorio de la Provincia del Neuquén, República Argentina. Las instalaciones serán construidas y operadas por China con el fin de brindar soporte terreno a las misiones de Exploración del Espacio Lejano.

Artículo 2

Desgravaciones impositivas

Todas las operaciones de comercio exterior, realizadas por el Gobierno de China, para el establecimiento, construcción y operación de la estación del espacio lejano en la Provincia del Neuquén, así como también las compras y contrataciones de bienes, obras, locaciones o prestaciones de servicios realizadas en la Argentina, estarán exentas de todo impuesto y/o derecho aduanero, los impuestos internos, así como también de los impuestos nacionales al consumo, incluido el IVA.

Artículo 3

Vigencia y aplicación de la normativa general

1. El Gobierno de China llevará a cabo sus actividades en la Argentina de acuerdo con las leyes y reglamentaciones nacionales de la Argentina, las leyes y reglamentaciones de la Provincia del Neuquén, y las disposiciones previstas en los Acuerdos de Cooperación Interinstitucional, firmados oportunamente.

2. El Gobierno de China declara que las obligaciones y derechos que se reconocen en el presente Acuerdo de Cooperación son aplicables y deberán ser cumplidos por el Centro de Lanzamiento, Seguimiento y Control (CLTC), organismo Chino responsable de la construcción y operación de la Red China de comunicaciones del Espacio Lejano.

3. El Gobierno de Argentina no interferirá ni interrumpirá las actividades normales que se lleven a cabo

en virtud del presente Acuerdo de Cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Argentina deba tomar decisiones que puedan interferir con las actividades de China, se compromete a informar a ésta con la debida anticipación, así como a explorar soluciones alternativas, cuando sea necesario, a fin de asegurar que tales actividades no se vean sustancialmente afectadas.

Artículo 4

Cuestiones migratorias

El Gobierno argentino facilitará la tramitación de los permisos de ingreso y/o la emisión de visas en las categorías correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5

Régimen laboral

1. Las relaciones laborales necesarias para la ejecución del objeto del presente Acuerdo se regirán por la ley del lugar de ejecución del contrato, sin perjuicio de las reglas establecidas en el presente.

En todos los casos, la Argentina ejercerá las potestades correspondientes al poder de policía en materia laboral y de seguridad e higiene, previsto en la normativa aplicable.

El Gobierno de China, en consecuencia, se compromete a cumplir con las reglamentaciones vigentes en la Argentina, en materia de poder de policía laboral, seguridad e higiene del trabajo.

2. Las remuneraciones y otros ingresos, abonados por el Gobierno de China a los empleados de nacionalidad China, que trabajen en el proyecto, se regirán por la legislación del país de origen, siempre y cuando se respeten los derechos laborales consagrados en el presente.

Artículo 6

Indemnidad

El Gobierno de la Argentina no se responsabiliza, nacional o internacionalmente, en razón de las actividades del Gobierno de China en su territorio vinculadas al proyecto, sea por acción u omisión de ésta, o de sus representantes. El Gobierno de China mantendrá indemne a la Argentina de toda obligación que surgiere de reclamos de cualquier naturaleza, a pedido e instancia de terceros, como consecuencia de tales actos u omisiones.

Artículo 7

Solución de controversias

Toda controversia relativa a la interpretación y aplicación del presente acuerdo o que surja durante la ejecución del mismo se dirimirá amigablemente a través de los correspondientes canales diplomáticos.

Artículo 8

Vigencia

1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cincuenta (50) años. Las Partes se notificarán mutuamente por escrito a través de canales diplomáticos, una vez que se hayan completado los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El mismo, entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita entre las partes.

2. Las enmiendas de cualquier artículo del presente acuerdo serán acordadas entre las Partes por escrito y entrarán en vigor de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

3. El plazo de vigencia del presente acuerdo puede ser extendido mediante negociaciones entre las Partes. La parte que desee extender el plazo de vigencia deberá notificar a la otra parte con una antelación de al menos tres (3) años previos al vencimiento del presente acuerdo.

4. Cada una de las partes tendrá derecho a terminar el presente acuerdo con justa causa, debidamente acreditada. En especial constituirá causal de terminación la circunstancia por la cual una de las Partes incurriese en una violación de una disposición esencial del Acuerdo que imposibilite la consecución del mismo. La parte peticionante deberá notificar a la otra parte por escrito con al menos cinco (5) años de antelación.

5. En el caso de la terminación anticipada, las partes firmarán un acuerdo luego de realizar las consultas correspondientes relacionadas con la finalización y harán su mayor esfuerzo para minimizar el impacto negativo de la terminación.

Celebrado el 23 de abril de 2014 en Buenos Aires en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en idiomas español, chino e inglés. En el caso de que hubiera diferencias de interpretación entre los textos, prevalecerá la versión en idioma inglés.

POR
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA



POR
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA



INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno

de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, Argentina, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 23 de abril de 2014, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de junio de 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, Argentina, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires el 23 de abril de 2014.

En virtud del acuerdo mencionado, las partes acuerdan cooperar para la construcción, el establecimiento y operación de instalaciones de seguimiento terrestre, comando y adquisición de datos, incluida una antena para investigación del espacio lejano en el territorio de la provincia del Neuquén –República Argentina–. Las instalaciones serán construidas y operadas por la República Popular China con el fin de brindar soporte terreno a las misiones de exploración del espacio lejano.

Todas las operaciones de comercio exterior realizadas por el gobierno de la República Popular China para el establecimiento, construcción y operación de la estación del espacio lejano en la provincia del Neuquén, así como también las compras y contrataciones de bienes, obras, locaciones o prestaciones de servicios realizadas en la República Argentina, estarán exentas de todo impuesto y/o derecho aduanero, los impuestos internos, así como también de los impuestos nacionales al consumo, incluido el IVA.

El gobierno de la República Popular China llevará a cabo sus actividades en la República Argentina de acuerdo con las leyes y reglamentaciones nacionales de la República Argentina, las leyes y reglamentaciones de la provincia del Neuquén, y las disposiciones previstas en los acuerdos de cooperación interinstitucional, firmados oportunamente.

El gobierno de la República Argentina no interferirá ni interrumpirá las actividades normales que se lleven a cabo en virtud del acuerdo de cooperación.

El gobierno de la República Argentina facilitará la tramitación de los permisos de ingreso y/o la emisión de visas en las categorías correspondientes.

La República Argentina ejercerá las potestades correspondientes al poder de policía en materia laboral y de seguridad e higiene y el gobierno de la República Popular China se compromete a cumplir con las reglamentaciones vigentes en la República Argentina, en materia de poder de policía laboral, seguridad e higiene del trabajo.

Las remuneraciones y otros ingresos abonados por el gobierno de la República Popular China a los empleados de nacionalidad china que trabajen en el proyecto, se regirán por la legislación del país de origen, siempre y cuando se respeten los derechos laborales consagrados en el acuerdo.

El gobierno de la República Argentina no se responsabiliza, nacional o internacionalmente, en razón de las actividades del gobierno de la República Popular China en su territorio vinculadas al proyecto, sea por acción u omisión de ésta, o de sus representantes. El gobierno de la República Popular China mantendrá indemne a la República Argentina de toda obligación que surgiere de reclamos de cualquier naturaleza, a pedido e instancia de terceros, como consecuencia de tales actos u omisiones.

La aprobación del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de Espacio Lejano de China en la provincia del Neuquén, Argentina, en el Marco del Programa Chino de Exploración de la Luna permitirá trabajar conjuntamente en el desarrollo de la tecnología espacial con fines pacíficos y cooperar en el campo de las actividades espaciales para beneficio mutuo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.037

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Héctor Timerman. – Jorge M. Capitanich.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el 23 de abril de 2014; y, por las razones expuestas en el informe

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a los efectos de poder considerar el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, Argentina, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el 23 de abril de 2014, remita a esta Cámara los acuerdos firmados que son antecedente del arriba mencionado, con todos sus anexos. Asimismo se solicita que con anterioridad a la consideración por esta Cámara, se negocie una adenda a dicho acuerdo, en la que conste la prohibición de uso de las instalaciones para cualquier aplicación de tipo militar.

Sala de las comisiones, 13 de febrero de 2015.

*Sergio Bergman. – Patricia Bullrich. –
Christian A. Gribaudo. – Federico Pinedo.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Cámara no ha tenido a la vista los dos acuerdos de cooperación que son los antecedentes del acuerdo en tratamiento y sus anexos, lo que impide en este estado la consideración del mismo.

Por otra parte preocupa la posible utilización de la estación a instalar en el Neuquén para fines militares, lo que podría generar una exposición negativa para nuestro país en materia internacional. Correspondería que una adenda al acuerdo aclarara que ello no es posible.

Por eso se solicita la aprobación de la resolución propuesta.

Federico Pinedo.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, en el marco del Programa Chino de Exploración de la

Luna, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el 23 de abril de 2014; y, por las razones que se expondrán a continuación y las que oportunamente dará el miembro informante, aconsejan rechazar el proyecto de ley en revisión.

Sala de las comisiones, 13 de febrero de 2015.

*Juan C. Zabalza. – Graciela S. Villata. –
Élida E. Rasino. – Margarita R. Stolbizer.*

INFORME

Honorable Cámara:

El rol del Congreso y la institucionalidad en tiempos “extraordinarios”.

No es para nada novedoso que el tratamiento “ex-prés” y a libro cerrado de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo se ha instituido en una práctica habitual de gobierno. Es más, las Cámaras funcionan a designio de la presidenta de la Nación en una lógica que exacerba cada vez más el sesgo presidencialista, y el Congreso sólo está invitado a protocolizar la voluntad del Poder Ejecutivo a través de una mayoría automática y disciplinada.

El Congreso continúa siendo desplazado y denigrado en su función primaria que es la potestad soberana deliberativa y legisferante. Se lo relega así a un mero ámbito de legitimación de aquellas propuestas que el PEN considere pertinentes, convenientes, oportunas. Este tipo de práctica, devenida en costumbre, vacía de contenido la constitucional división de los poderes del Estado.

La convocatoria a sesiones extraordinarias mediante decreto 137/2015 a los efectos de aprobar una serie de proyectos que caprichosamente dispone el Poder Ejecutivo podría haberse propuesto atender a la crisis institucional imperante. Por el contrario, lejos está de hacerse cargo de esta realidad que hubiera justificado habilitar el mecanismo de excepcionalidad previsto en el artículo 99 inciso 9 de la Constitución Nacional, sino que se enmarca en la lógica oficial basada en las absurdas y peculiares prioridades de la agenda presidencial.

En esa tesitura, la apresurada aprobación del convenio en análisis no escapa a la realidad. Tuvo lugar en Senado durante la prórroga de las sesiones ordinarias 2014, también dispuesta por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad excepcional del artículo 99 inciso 9 (decreto 2.063/14), más precisamente en la sesión del 17 de diciembre, misma fecha en que fuera aprobado en comisión en tiempo récord el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China.

Se pretende saldar la discusión en esta Cámara de Diputados en un contexto que no puede escindir de la reciente visita de la presidenta a China, y la celebración de una serie de memorandos y convenios bilaterales,

que se integran al entramado de la actual relación comercial con el país asiático.

Ahora bien, más allá de la premura que se quiere imprimir al tratamiento, lo cierto es que la intervención del Congreso termina siendo de mero trámite, además de extemporánea, puesto que el proyecto de estación espacial en consideración ya ha tenido principio de ejecución, en detrimento de la manda constitucional que exige que un tratado –en tanto acto complejo– resulte de la concurrencia de la voluntad del Poder Ejecutivo y Legislativo.

Basta con atender a las inconsistencias, contradicciones y desprolijidades que surgieron durante el tratamiento del proyecto en el Senado para descartar por completo la posibilidad de refrendar este acuerdo, dotándolo de una apariencia de legalidad cuando adolece de tal.

Marco del acuerdo

El Estado argentino ha afianzado sus vínculos comerciales con China a través de la promoción de inversiones para obtener financiamiento en infraestructura y diversos sectores de la industria mediante un abanico de ventajas comparativas que se traduce en una relación despereja, de manifiesta asimetría, que va desde exenciones impositivas, inmunidades, o canales de excepción para la contratación directa al margen de los procedimientos del régimen de contrataciones de la Administración Pública, la normativa específica en materia de obras y servicios públicos y en franca oposición a la ley de Compre Trabajo Argentino.

Consideraciones sobre el acuerdo en particular

1. El primer aspecto a observar es que la aprobación del convenio suscrito por ambos Estados se ha planteado como una suerte de formalidad para perfeccionar o viabilizar lo que ya es un hecho consumado en base a la suscripción de otros dos acuerdos previos de Cooperación en el ámbito del Programa Chino de Exploración de la Luna que fijan las condiciones para la implantación de las instalaciones de seguimiento terrestre, comando y adquisición de datos (incluida una antena para investigación del espacio lejano en la provincia del Neuquén); el primero celebrado entre la CONAE (Comisión Nacional de Actividades Espaciales) y la entidad china conocida como CLTC (China Satellite Launch and Tracking Control General), y el segundo incluyendo a la provincia del Neuquén que alojará el proyecto. Cabe aclarar que dichos antecedentes no fueron agregados siquiera como anexos.

Los propios representantes de la CONAE y de la mayoría oficialista reconocieron que las obras en la localidad de Bajada del Agrio están en marcha y el paso por el Congreso Nacional sólo era necesario para autorizar las desgravaciones impositivas y los beneficios migratorios.

2. A su vez, las ventajas y prerrogativas con las que se beneficiará China a raíz de la instalación y funcionamiento del proyecto se insertan en el esquema descripto

en el título anterior, pero con las particularidades e implicancias del acuerdo en cuestión:

a. Se estipula la condicionalidad en el uso de la contratación de bienes y servicios exclusivamente de origen chino y el ingreso de mano de obra china.

b. Se exige a todas las operaciones, compras, contrataciones, locaciones, servicios realizados en nuestro país de todo impuesto y/o derecho aduanero, impuestos internos, IVA, etcétera. Según manifestaciones de los propios funcionarios la CONAE consideró oportuno, para lograr la elección de nuestro país como sede de la antena china en medio de una puja con Chile, ofrecer la gestión ante las autoridades competentes de la desgravación impositiva a las actividades relacionadas estrictamente con el proyecto, cuyo rédito se prolongará por cincuenta años, que es el plazo de duración del proyecto.

c. No está claro cuáles son los beneficios para la Argentina. Los aparentes beneficios no se plasman en el texto del acuerdo. Sólo son enunciados vagamente en los convenios antecedentes suscritos por las entidades específicas que, tal como señalamos, no componen el acuerdo en análisis y, por tanto, no han sido refrendados por este Parlamento.

De acuerdo a los términos de dichos instrumentos, se establecería un espacio funcional reservado al personal de CONAE y de la provincia del Neuquén en la estación para participar en las actividades de cooperación conjunta y propia, así como la utilización por parte de CONAE del 10 % anual de la antena de espacio lejano, pero no sin condicionamientos: siempre que no se interfiera con las actividades de apoyo a las misiones de CLTC y siempre que CONAE envíe solicitud con tres meses de anticipación.

Por otra parte, el proclamado apoyo misiones espaciales de la Argentina a través de la red de estaciones terrenas de CLTC quedará librado a la futura y eventual suscripción de convenios por separado; no existiendo entonces ventaja concreta alguna en ese aspecto.

En varios pasajes de sendos acuerdos, al referirse a las ventajas que pudiera obtener la CONAE, que los costos correrán por cuenta de la misma.

Por último, se habla de acrecentar las capacidades y de la generación de beneficios a la población local, tales como los tendidos de extensión eléctrica y fibra óptica a cargo de China, pero ello no se desprende del texto en análisis.

d. El convenio expresa cierta ambigüedad en torno a la aplicabilidad de legislación laboral nacional, que dio lugar a explicaciones que no se plasman en el texto del acuerdo.

e. Se establece una verdadera zona de reserva, de exclusividad, ya que el gobierno argentino se compromete a no interferir ni interrumpir las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones, lo que obstruye el ejercicio del poder de policía del Estado sobre cualquiera de las actividades que allí se desarrollen. Incluso, si debiera interferir por cualquier razón, así sea de emergencia,

deberá informar previamente al gobierno chino, por los canales diplomáticos, y “explorar” alternativas. Se consagra aquí una cesión de las potestades soberanas en territorio nacional.

f. La claudicación de soberanía se acentúa habida cuenta de que la vigencia del acuerdo es de cincuenta años. Tampoco se justifica el plazo prolongado de antelación para la denuncia del acuerdo (cinco años), aun obrando causa justificada.

g. Si bien se consagra la indemnidad de la Argentina, nacional e internacionalmente por las actividades del gobierno de China en nuestro territorio, tal precepto es inoponible a terceros, más aún cuando el Estado hace una suerte de renuncia a controlar las actividades para no “interferir”: mal podría deslindar responsabilidades frente a cualquier reclamo de terceros.

3. Contexto geopolítico

Analizando el contexto geopolítico hay que ser cuanto menos prudentes a la hora de autorizar la instalación de estos proyectos de desarrollo espacial que utilizan tecnologías de uso dual. No hay que soslayar que la CLTC depende directamente del Departamento de Armamentos de las Fuerzas Armadas de la República Popular China y trabaja tanto en aplicaciones, servicios, bienes, negocios y capacidades civiles como militares.

El director de la CLTC es miembro del Departamento General de Armamento de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Popular Chino.

En ese sentido, el acuerdo de ninguna manera puede compararse al firmado en 2009 con la Agencia Espacial Europea (ESA) para la construcción de una estación de apoyo en Malargüe, Mendoza. El rol y el funcionamiento de la ESA están definidos por su convención, redactada originalmente en 1975 y ratificada por cada Estado. La ESA lleva adelante una política espacial europea y, como la NASA y a diferencia de la CLTC, se limita estrictamente a actividades pacíficas (artículo II de la convención). El desarrollo de programas espaciales militares (satélites de reconocimiento, satélites de telecomunicaciones militares, entre otros) está expresamente excluido y depende directamente de los programas nacionales de cada Estado miembro.

Si bien se afirma que no habrá personal militar en la base, en el acuerdo no consta que así sea.

La Argentina es y ha sido miembro activo del régimen de no proliferación y es necesario despejar cualquier resquicio al respecto.

Por último, se desconoce si existió un canal de diálogo con la República vecina de Chile en torno a este acuerdo, sus implicancias y consecuencias, suponiendo que las actividades la afectarán directamente en su territorio. Tampoco nos consta que se ha debatido ni evaluado la repercusión en el plano de la integración regional.

En virtud de las razones expuestas, se aconseja el rechazo del convenio en consideración.

Margarita R. Stolbizer.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el 23 de abril de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su total rechazo.

Sala de las comisiones, 13 de febrero de 2015.

*Ricardo L. Alfonsín. – Héctor M. Gutiérrez.
– Julio C. Martínez.*

INFORME

Honorable Cámara:

El Acuerdo con la República Popular China que el expediente puesto a consideración pretende aprobar, adolece de diversas y profundas deficiencias que exigen, como mínimo, su rechazo total por parte de esta Honorable Cámara de Diputados. Entre ellas podemos destacar tanto cuestiones generales como particulares.

En primer lugar, debe destacarse que el Poder Ejecutivo nacional ha hecho operativo este tratado antes de que se encontrase vigente, lo que implica una verdadera afrenta a la institucionalidad argentina. El Tratado ingresó a la Cámara alta en junio del año 2014, fue discutido por sus asesores por primera vez en julio y fue llevado al recinto en Diciembre. Sin embargo, el propio Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios comenzó a publicar en su página web desde agosto de 2014 (antes de que el acuerdo contara con la sanción del Senado) el avance de la construcción de la base espacial en cuestión que ya había comenzado. En este sentido, de ningún modo puede aprobarse este Convenio para legitimar el accionar ilegal que implica hacer operativa una norma que no se encuentra vigente.

En segundo lugar, debe destacarse la total y absoluta falta de transparencia en todo lo relacionado con este tratado, que cuenta con otros dos acuerdos como antecedentes pero que no han ingresado a este Congreso junto con el mensaje del Poder Ejecutivo que lo envió (falta que no fue subsanada posteriormente).

En este sentido, debe resaltarse que uno de esos acuerdos que tiene como parte a la provincia del Neuquén ha sido fuertemente cuestionado por diversos legisladores provinciales por no haber sido enviado a la Legislatura provincial para su aprobación. Es por

ello que tampoco podemos, con la aprobación de este tratado, convalidar dos acuerdos previos que no han sido puestos a conocimiento de esta Cámara, así como tampoco podemos convalidar aquel acuerdo que no ha transitado los mecanismos institucionales debidos.

En tercer lugar, el tratado que pretende aprobarse implica una verdadera renuncia de la soberanía. Ello así, en tanto se otorga a la contraparte total libertad para operar en territorio argentino sin un debido control por parte de las autoridades nacionales y provinciales; y se otorga una injustificada e inexplicable exención impositiva total, como si fuera necesario otorgar más incentivos para resignar nuestra soberanía.

Finalmente, las ambigüedades y contradicciones de este tratado que no han sido resueltas en ningún momento por el oficialismo refuerzan aún más el rechazo propuesto, en tanto éste no establece un mecanismo adecuado de resolución de controversias; no asegura que el personal que trabajará en el predio se regirá por la ley argentina (contradicción presente entre el artículo 3 y el 5 del Convenio); no aseguran si el personal presente en el predio será civil o militar (sobre todo teniendo en cuenta que la autoridad china en la materia depende de sus fuerzas armadas); no se resuelve si el personal que operará la planta será argentino o chino.

Ricardo L. Alfonsín.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el 23 de abril de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 13 de febrero de 2015.

Laura Esper. – Alberto E. Asseff. – Adrián Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto 126-S.-2014, con media sanción del Senado, tiene por objeto aprobar el Acuerdo de Cooperación entre Argentina y China para construir, establecer y operar una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, en el marco del Programa

Chino de Exploración de la Luna, previendo que todas estas instalaciones serán construidas y operadas por China con el fin de brindar soporte terreno a las misiones de Exploración del Espacio Lejano.

Dicho convenio fue firmado el 23 de abril del año 2014 en la Ciudad de Buenos Aires y aprobado por el Honorable Senado el día 17 de diciembre del mismo año. Pero la construcción de la estación de espacio lejano en el Neuquén comenzó en el mes de agosto del año pasado, aún sin la aprobación del Congreso de la Nación, lo cual en una primera aproximación nos parece cuestionable.

Sin perjuicio de ello, nos dispondremos a dar las razones principales por las cuales consideramos que esta Honorable Cámara debe rechazar el presente proyecto venido en revisión del Senado, y que ampliará en su momento el miembro informante en el recinto:

1. *Falta de especificaciones acerca del probable uso militar de la estación espacial.* En primer lugar, queremos dejar en claro que nuestro principal rechazo al acuerdo, reside en la falta de especificaciones del mismo acerca de la presencia de personal militar del ejército chino en la estación, o respecto a la posibilidad de que el gobierno de China utilice la misma con fines militares.

Por ello señalaremos algunos puntos que abonan esta teoría y que nos llevan por consiguiente a rechazar el proyecto.

El acuerdo base del convenio que estamos tratando fue celebrado entre la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y la China Satellite Launch and Tracking Control General (CLTC), firmado el 20 de julio de 2012. En dicho marco, la provincia del Neuquén cedió en comodato por cincuenta años a la CONAE doscientas hectáreas para la construcción de esta obra.

Ahora bien, lo que se conoce es que la CLTC depende directamente del Departamento de Armamentos y de la Comisión Central Militar del Ejército chino, siendo el director general de Armamentos del Ejército Rojo quién dirige en China todo lo atinente a la estación espacial. Esto sin duda le da un fuerte contenido militar a la instalación y operación de esta estación espacial.

Esta situación nos preocupa y nos lleva a cuestionar que en el acuerdo no se haya pactado una cláusula especial que aclare este tema que tantos interrogantes genera. ¿Por qué no se incluyó en el tratado la prohibición de que la estación sea ocupada por personal militar? Desde el gobierno se rechazan de plano los cuestionamientos de quienes sostienen que la construcción de la base podría encubrir algún tipo de operación militar. Sin embargo, dichas afirmaciones no pueden corroborarse del texto del acuerdo. Entonces, si el gobierno está tan seguro de que la estación será ocupada y operada totalmente por personal civil, ¿por qué no lo plasmó en el acuerdo?

Evidentemente si no lo hicieron tendrán sus motivos, y eso nos lleva a no descartar la hipótesis de un probable uso militar de la estación especial.

2. *Posibilidad de control por parte del gobierno argentino sobre las actividades desarrolladas en la base.* Un segundo punto que nos preocupa es saber si la Argentina tendrá las facultades suficientes para controlar que en la estación se realicen efectivamente actividades destinadas pura y exclusivamente al programa chino de exploración de la luna.

El texto del acuerdo nos inclina pensar en el sentido contrario, por cuanto el artículo 3°, punto 3, dispone expresamente que "...El gobierno argentino no debe interferir ni interrumpir las actividades normales que se lleven a cabo en virtud del presente acuerdo..."; continuando que si Argentina debe tomar decisiones que interfieran con las actividades chinas deberá "informar a ésta con la debida antelación".

Ahora bien, sin perjuicio de no estar definido en el acuerdo a qué se refiere cuando habla de "actividades normales" de la estación, nos preguntamos ¿cómo podría Argentina verificar que el gobierno chino realiza esas "actividades normales" dentro de la estación? El texto del acuerdo tampoco brinda respuestas a este interrogante.

Y en el hipotético caso de que nuestro país encuentre acreditado el incumplimiento por parte del gobierno de China del presente acuerdo, y entendiendo que se trataría de causal de terminación del acuerdo, de acuerdo al artículo 8°, punto 4, para que China finalice sus actividades en la estación habría que notificarle con 5 años de anticipación. Con lo cual nos preguntamos, ¿el gobierno argentino que acredite un incumplimiento de China al acuerdo deberá esperar hasta que asuma un próximo gobierno para dar por finalizado el mismo? Estos y similares interrogantes se nos plantean en forma recurrente al analizar el acuerdo, y nos inclinan definitivamente a rechazar su aprobación.

3. *Desgravaciones impositivas.* En tercer lugar, creemos y así lo entendemos, que las desgravaciones impositivas que se proponen en el artículo 2° del acuerdo son exageradas y totalmente desproporcionadas teniendo en cuenta el beneficio real que recibirá la Argentina, que se relaciona con la posibilidad de utilizar las instalaciones para investigación científica.

En dicho artículo se acuerda una eximición impositiva de todo impuesto y/o derecho aduanero para las operaciones de comercio exterior que realice el gobierno de China en el marco del establecimiento, construcción y operación de la estación espacial. Además se lo exime de todo tipo de impuestos internos e incluso del IVA que son tributos coparticipables a las provincias, generando un importante perjuicio a las arcas provinciales, perjudicando las economías regionales.

Frente a ello nos surge la pregunta de ¿cuál es el motivo que lleva a nuestro país a beneficiar al gobierno de China con semejante desgravación impositiva, en

perjuicio de las economías regionales por los próximos 50 años?

Por las razones expuestas, y las que oportunamente brindará el miembro informante en el recinto, aconsejamos el rechazo del presente proyecto de ley.

Alberto E. Asseff.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el 23 de abril de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja su rechazo.

Sala de las comisiones, 13 de febrero de 2015.

Pablo L. Javkin.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto que se somete a consideración no ha sido objeto de una profunda discusión en el seno de esta Comisión. El tema objeto de tratamiento hubiera merecido mayor profundización, debate y participación ciudadana, dado que estamos convalidando la cesión a China de un terreno de 200 hectáreas, en condiciones de extraterritorialidad, donde ya se está levantando la estación de seguimiento espacial, cuya construcción fue acordada por medio de este convenio a través del cual la República Argentina se convierte en el primer y único estado en participar del programa chino de exploración de la Luna y Marte.

Tratamos una cuestión central para las relaciones internacionales de nuestro país y del texto del convenio se desprenden una serie de factores que no podemos soslayar y fundamentan nuestro rechazo al proyecto, a pesar de tener un valor relativo la resolución del trámite legislativo por encontrarse en estado de ejecución la instalación de la estación espacial. Esto indica que antes de emitir su opinión el Congreso de la Nación, en ejercicio de atribuciones constitucionales, el proyecto ya ha dejado de ser tal para comenzar a ser una realidad, lo que conlleva el riesgo de convertir en abstracta no sólo esta discusión sobre el tema, sino también la Ley Fundamental y el principio de separación de poderes.

En primer lugar, consideramos que las condiciones establecidas en este acuerdo no pueden considerarse de cooperación. No sólo se trata de una cesión lisa y llana de soberanía territorial por 50 años, si no que el acuerdo para que las instalaciones sean operadas por China; las cláusulas sobre exenciones impositivas; la manifiesta ambigüedad en lo relativo a la aplicación de nuestra legislación laboral respecto de los profesionales y trabajadores asiáticos que cumplirán servicios en la planta; el compromiso de no interferir ni interrumpir las actividades normales que se llevan a cabo; la supesta “contraprestación” otorgada por el gobierno chino, consistente en el aprovechamiento del 10 % del tiempo de uso por año de la “antena de espacio lejano”, demuestran que no es un emprendimiento compartido, no hay participación equilibrada de ambas partes, es un enclave chino en nuestro país.

La construcción de una estación espacial china en nuestra provincia del Neuquén configura una cesión territorial, es decir de soberanía. Si bien se esgrimen diferentes fundamentos para sustentar que el objetivo se ciñe a la exploración del espacio interplanetario, la falta de información acerca de si se trata de una estación de uso civil, militar o ambas, exigen un debate abierto y certezas que lleven tranquilidad a la población de la zona, al pueblo argentino y latinoamericano. No hay dudas de que la cesión de tierras del Neuquén tiene por beneficiaria a la CONAE; tampoco que este organismo se las cede a su turno a la Agencia Estatal China de Lanzamiento, Seguimiento y Control General de Satélites (CLTC, por sus siglas en inglés), organismo responsable de la Red China de Comunicaciones del Espacio Lejano que depende directamente del Departamento General de Armamento y de la Comisión Central Militar del ejército chino. El lugar goza de inmunidad diplomática y ningún argentino pudo ingresar a los detalles de este proyecto que busca explorar la Luna.

Este posible uso dual, civil y militar, que puede darse a la tecnología empleada exige certezas que deberían quedar plasmadas en el texto del tratado, que directamente no especifica ningún sentido. El senador Fernando Solanas alertó que dado que el acuerdo no excluye personal militar, en caso de intentar su ingreso al país, debe estar sujeto al régimen especial de la ley 25.880 sobre ingreso de tropas. China tiene integrados sus programas civiles y militares, y se utilizan también para el seguimiento de la actividad aeroespacial y misilística. El propio senador Solanas dijo que están comprobados los lazos de la Agencia Nacional China de Lanzamiento, Seguimiento y Control General de Satélites (CLTC) con los organismos militares chinos, con el Centro Nacional de Control y Seguimiento Misilístico del Espacio y, lo más destacado, que el CLTC depende específicamente del Departamento General de Armamento y de la Comisión Central Militar del Ejército Popular de Liberación de China. También se supo que el director de la CLTC sería a la vez jefe militar del Departamento General de Armamento del Ejército chino.

Dado que se trata de una base de “rastreo espacial”, es posible que dicha instalación pueda ser utilizada por el gobierno chino con fines militares. Esta decisión podría implicar a nuestro país en un conflicto internacional de impensables consecuencias. Si bien las explicaciones públicas tienen que ver con el desarrollo de investigaciones espaciales, no debemos ser ingenuos. Todos los países del mundo que participan de la carrera por la investigación y el dominio del espacio, lo hacen dentro de políticas de defensa y/o expansión de sus intereses.

En este contexto, actuando con responsabilidad no podemos generar las condiciones para que Argentina quede expuesta a un posible conflicto geopolítico entre distintas potencias, hay que hacer lo necesario para ser prescindentes y preservar la historia y el reconocimiento de nuestro país en esta dirección.

Por otro lado, y no siendo de menor importancia, debemos focalizar en las concesiones que el Poder Ejecutivo ha realizado en favor de China en estos “acuerdos de cooperación”. Cabe mencionar la relación asimétrica, la falta de reciprocidad entre los beneficios que obtendría la Argentina y los beneficios que va a obtener la República Popular China. Nuestro país le está cediendo en comodato por 50 años, 200 hectáreas; se le otorga a la República Popular China beneficios impositivos, eximiéndose a la empresa constructora, China Harbour Engineering Company Ltd. –CHEC–, así como a la agencia que opere la base, de pagar el IVA, los derechos aduaneros y los impuestos internos, entre otros, tanto para las operaciones de comercio exterior como para las contrataciones en la Argentina por el tiempo que dure la concesión (50 años); se facilita el ingreso de trabajadores chinos, aunque se desconoce si dicho personal será civil, militar, o miembros del servicio de información, por ejemplo. Asimismo, en caso de terminación anticipada de la vigencia del convenio, se debe notificar con 5 años de anticipación a la contraparte, período de tiempo suficiente para que sea imposible evitar un daño a nuestro país con causa en la operación de la estación.

En cuanto a los beneficios que recibe la Argentina, se circunscriben a la posibilidad de utilizar el 10 % por ciento del tiempo de operación de la antena que se va a instalar en esta estación; o sea, a razón de 2 horas 40 minutos por día, lo que consideramos escaso, esperando por el contrario mayor inserción del sistema científico tecnológico nacional.

Por otra parte, es necesario recordar que siempre hemos pretendido que las políticas públicas sobre exenciones impositivas se realicen sobre emprendimientos productivos e industriales que tengan fuerte impacto sobre las economías regionales y del país. En el estado que se encuentran hoy las economías regionales, los be-

neficios que se reconocen a China constituyen una falta de respeto hacia nuestros emprendedores y productores.

Más precisamente, en la provincia del Neuquén, el Poder Ejecutivo provincial dictó el decreto 2.336/14 en octubre de 2014 por el que se concedió a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y su parasiática China Launch and Tracking Control General (CLTC) “por actos, contratos u operaciones que realicen” para el proyecto, una eximición del pago de sellos en todos los contratos, no sólo de personal sino también de obras y de empresas, evidenciando con mayor gravedad cómo se favorece este emprendimiento, en desmedro de otras actividades que requieren incentivos y no se los reconocen.

A mayor abundamiento, un punto importante que debemos analizar con profundidad es el referente a la legislación aplicable a los trabajadores y profesionales chinos, ingresarán al país para la operación de la estación espacial, asunto sobre el que se han brindado diferentes y contrapuestas explicaciones, desde distintos sectores gubernamentales. En efecto, no hay definición sobre el régimen legal aplicable a los trabajadores que se encuentren en esa zona del territorio argentino, por cuanto en el artículo 5.1 del acuerdo se establece que “las relaciones laborales [...] necesarias para la ejecución [...] del presente se regirán por la ley del lugar de ejecución del contrato, sin perjuicio de las reglas establecidas en el presente...”. Posteriormente, China se compromete a cumplir las reglamentaciones vigentes en nuestro país; pero el inciso 2 del artículo mencionado estipula que en materia de “remuneraciones y otros ingresos, abonados por el gobierno chino a los empleados de nacionalidad china que trabajen en el proyecto, se regirán por la legislación del país de origen, siempre y cuando se respeten los derechos consagrados en el presente”; no caben dudas de que la normativa legal argentina en materia de derecho del trabajo, higiene y seguridad social es imperativa, y de carácter irrenunciable por nuestro país, ya que hace a su soberanía en este aspecto. Una interpretación contraria le otorgaría a la estación china ya en construcción la categoría de embajada, con todo lo que eso significa, sentando un precedente peligroso que podría ser utilizado por distintas empresas extranjeras, las cuales –con el pretexto de realizar inversiones en nuestro país– se llevarían por delante a la ley con la anuencia de nuestros gobernantes.

No podemos analizar este convenio de modo aislado; en esta misma reunión vamos a emitir dictamen respecto del Acuerdo Marco de Cooperación con China que sirve como paraguas de protección para el desarrollo de esta estación espacial que China está construyendo en la provincia del Neuquén.

Pablo L. Javkin.